



## Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075  
TEL.: 935549461

N.I.G.: 0801947120198018172

### Concurso Voluntario nº 1532/2019 D

Parte concursada:  
Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes

## AUTO Nº 222/2019

### Magistrada que lo dicta: Yolanda Ríos López

Barcelona, 20 de septiembre de 2019

### HECHOS

1.- El día 3 de septiembre de 2019, se presentó solicitud de concurso voluntario instada por el procurador D. Beatriz de Miquel Balmes, en nombre y representación de la sociedad con CIF B-670 .

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. Conforme la documental aportada y los artículos 6, 10, 13, 14 y 21 de la Ley Concursal (LC en lo sucesivo), procede declarar al solicitante en situación de concurso voluntario.
2. La Reforma de la Ley Concursal por la Ley 38/2011, de 10 de octubre de 2011, introduce como novedad la posibilidad de acordar la conclusión del concurso por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración, cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 bis, *"el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento ni sea previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros"*.
3. Como se ha puesto de manifiesto al interpretar el precepto por otros juzgadores *"...Para valorar si el activo del concursado permite atender los previsibles créditos contra la masa habrá que estar la información proporcionada por el propio deudor y, fundamentalmente, de los bienes y derechos incluidos en el inventario. Los bienes afectos a privilegios especiales sólo se computarán, a estos efectos, en la medida en que su valor supere al del crédito que garantizan (artículo 154). Y los bienes embargados en un procedimiento administrativo o laboral, a los que el artículo 55 LC*





reconoce el derecho de ejecución separada, tampoco deberán tomarse en consideración para determinar si la masa activa resulta o no suficiente para atender los créditos contra la masa, siempre que ocurran los requisitos establecidos en dicho precepto. Dado que la conclusión del concurso debe adoptarse a partir de los datos aportados por el deudor, deberá procederse con extremada prudencia, por lo que sólo si de manera muy evidente el activo es insuficiente para atender los créditos contra la masa y los gastos del procedimiento, y sólo si por las circunstancias que rodean al deudor no son previsibles acciones de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros, estará justificada la conclusión del concurso en el mismo a auto de declaración.”

4. La aplicación de la anterior previsión legal a este caso determina la procedencia de la conclusión. La solicitante pone de manifiesto que no existe bien o derecho alguno integrante del activo, careciendo de tesorería y de actividad, por lo que se aprecia de forma evidente que no dispone la concursada de cantidad alguna para anticipar el pago de cualquier crédito contra la masa, incluidos los honorarios de la administración concursal.

5. Por otro lado, de la documental aportada no resulta previsible el ejercicio de acciones de reintegración, impugnación o responsabilidad de terceros que permitieran integrar la masa activa con nuevos bienes y derechos, lo que no es óbice para que los acreedores soliciten, en su caso, la reapertura en el supuesto previsto por el artículo 179.3 LC, lo que constituye una garantía suficiente.

6. Procede, por imperativo del artículo 178.3 LC, acordar la extinción del deudor solicitante y la cancelación de su inscripción registral.

7. Conforme a los artículos 21.1.5º, 23, 24 y 178. 3 LC, es procedente la publicidad registral de la declaración, extinción de la sociedad y conclusión del concurso mediante los mandamientos legalmente previstos al Registro Mercantil.

8. Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación conforme al artículo 176 bis.4 *in fine*.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

1. **Declarar** al deudor \_\_\_\_\_ con CIF B-67 \_\_\_\_\_, en situación de concurso voluntario, así como **concluir** el concurso por insuficiencia de masa activa, y acordar su **extinción y la cancelación** de su inscripción registral.
2. **Inscribir** la declaración y simultánea conclusión del concurso, la disolución y





liquidación de la sociedad, y su extinción, en el Registro Mercantil, así como proceder a la cancelación de su inscripción registral, librando mandamiento al efecto, haciendo constar que esta resolución es firme, cuando lo sea.

3. **Publicar gratuitamente EDICTO** en el BOE.
4. Notificar esta resolución a los personados.
5. Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación.

Así lo acuerda y firma Yolanda Ríos López, Magistrada-Juez del Juzgado Mercantil Uno de Barcelona.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: PS6VDTPGKU6IDV2E5E7CTAC6GG1OZL5

Signat per Ríos López, Yolanda;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/JP/consultaCSV.html>

Data i hora 30/09/2019 09:41

